



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Hernando Naranjo Alfonso
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00296-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo con garantía Real de Menor Cuantía, a favor de Banco Caja Social S.A. en contra de Hernando Naranjo Alfonso, por las siguientes sumas de dinero:**
 - 1.1** \$36.160.426.72 m/cte. por concepto del saldo de capital representado en el pagaré No.132206790147, adjunto a la demanda.
 - 1.2** \$3.498.431.09 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 13.00 % efectivo anual, desde el 30 de septiembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.3** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.4** \$10.988.129.35 m/cte. por concepto del saldo de capital representado en el pagaré No.185200061287, adjunto a la demanda.
 - 1.5** \$980.096.14 m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa del 13.50 % efectivo anual, desde el 29 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.
 - 1.6** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.4 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.



2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Decretar como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.300-358889, denunciado por el ejecutante como de propiedad del demandado **Hernando Naranjo Alfonso**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa del interesado, informando el resultado de la gestión.
6. Con miras a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte interesada para que informe al despacho los buzones de correo electrónico de las entidades destinatarias de la medida cautelar.
7. Se le reconoce personería al abogado **Juan Pablo Gómez Puentes**, identificado con la T.P. 101.964. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

69a322d4480063aeed9a13713450fad147d21393be2b9df05669e07e9bd5003f

Documento generado en 08/09/2020 01:35:48 p.m.